

EXP. N.º: 03347-2009-PA/TC LIMA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ (PUCP)

RAZÓN DE RELATORÍA

Lima, 22 de abril 2010

Señor Presidente:

Doy cuenta a Usted que en los expedientes de Queja Números 133-09-Q/TC y Exp. N.º 134-2009-Q/TC, se emitió resolución de fecha 3 de junio de 2009, ordenando su acumulación y, que se resolvieran conjuntamente con el expediente N.º 03347-2009-PA/TC. En dicho sentido se informa que en la sentencia emitida en el Expediente N.º 03347-2009-PA/TC, de fecha 17 de marzo de 2010, publicada el 19 de abril de 2010, no se ha consignado en la parte resolutiva lo resuelto al respecto.

Dr. Victor Andrés Alzamora Cárdenas Secretario Relator Tribunal Constitucional

Lima, 22 de abril de 2010

Estando a la razón que antecede:

Y, habiéndose resuelto en la parte considerativa de la sentencia emitida en el expediente N.º 3347-2009-PA/TC, fundamentos 4, 5 y 6, las pretensiones contenidas en los expedientes de Queja Números 133-2009-Q/TC y Exp. N.º 134-09-Q/TC, acumulados, en aplicación supletoria del artículo 370 del Código Procesal Civil, dispuesto por el artículo IX del título Prefiminar del Código Procesal Constitucional, INTÉGRESE como punto 2 del fallo emitido en la sentencia N.º 3347-2009-PA/TC lo siguiente: Declarar IMPROCEDENTES los recursos de queja presentados por la recurrente (Exp. N.º 133-2009-Q/TC y Exp. N.º 134-09-Q/TC), con el voto singular del magistrado Calle Hayen, que se a cega. SS.

VERGARA GOTELLI MESÍA RAMÍREZ

ALVAREZ MIRANDA

Lo gue certifico:

SECRETARIO RELATOR



EXP. N° 3347-2009-PA/TC LIMA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ (PUCP)

VOTO SINGULAR DEL MAGISTRADO CALLE HAYEN

Con el debido respeto que me merece la opinión de mis colegas, si bien comparto la decisión de declarar improcedentes los recursos de queja, no me encuentro conforme con la redacción a recaer, razón por la cual emito el siguiente voto singular:

Estando a la razón que antecede:

Y, habiéndose resuelto en la parte considerativa de la sentencia emitida en el Expediente Nº 3347-2009-PA/TC, fundamentos 4, 5 y 6, las pretensiones contenidas en los expedientes de Queja Números 133-2009-Q/TC y Exp. Nº 134-2009-Q/TC, acumulados mediante resolución del 03.06.2009 como Exp. 133-2009-Q/TC, en aplicación supletoria del artículo 370° del Código Procesal Civil, como, lo dispuesto por el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, INTÉGRESE como punto 2 del fallo emitido en la sentencia recaída en el Exp. Nº 3347-2009-PA/TC lo siguiente: Declarar IMPROCEDENTE los recursos de Queja presentados por la recurrente (Exp. Nº 133-2009-Q/TC acumulado). Asimismo, estando a la negligencia funcional del Secretario Relator, considero que el Colegiado, acuerda a través de la Presidencia imponga al Secretario Relator la sanción de amonestación escrita con copia a su legajo personal, exhortándole poner mayor celo en el cumplimiento de sus labores.

S.

CALLE HAYEN

ane certifico:

TURANDRES ALZAMORA CARDENAS